

#7697

61/14727

Ley por cuyo medio se concede una
pensión del E. de doscientos peso
oro mensuales a la señora Pelisa
Cruz Vda. Marrero. -

6 Pújas

2 Sept/59

01162

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de septiembre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales a la señora Belisa Mejía Vda. Marrero.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

P/15885



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado a la señora Belisa Mejía Vda. Marrero, de doscientos pesos oro mensuales, esposa que fué del señor Ramón Marrero Aristy, quien prestó largos años de servicios en la Administración Pública.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 5185 de fecha 31 de julio de 1959.

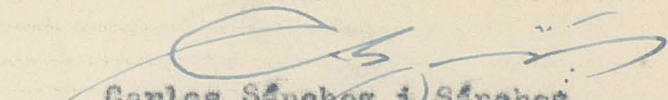
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


(Fdo.) José Ramón Rodríguez
 Presidente


(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
 Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
 Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


 Carlos Sánchez i Sánchez
 Vicepresidente del Senado en funciones


 Manuel Joaquín Castillo C.
 Secretario


 Julio A. Gambier
 Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del sesenta y la
agosto de mil novecientos veintidós, de los cuales se pagan cinco mensual-
del, excepto las del mes de agosto, hasta el mes de agosto de mil novecientos
veintidós, en favor de los señores *[Nombres]*, de las profesiones de *[Profesiones]*.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al
Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos
Públicos, y se regirá por las disposiciones de la Ley de 1912
de fecha 11 de Julio de 1912.

Esta es la copia de la Ley de Pensiones de la Ley de Gastos
Públicos del Congreso Nacional, en virtud de la Ley de 1912, de fecha 11 de Julio
de 1912, en la República Dominicana, a los diez días del mes
de agosto de mil novecientos veintidós, años 1912 y 1913.
de la República Dominicana, 27 de la Independencia y 30 de la Era de la
Luz.

(Ley) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Ley) Opinto Arce Rodríguez
Secretario

Para la Ley de Pensiones
Secretaría

Esta es la copia de la Ley de Pensiones del Senado, de fecha 11 de Julio
de 1912, en la República Dominicana, en virtud de la Ley de 1912, de fecha 11 de Julio
de 1912, en la República Dominicana, a los diez días del mes
de agosto de mil novecientos veintidós, años 1912 y 1913.
de la República Dominicana, 27 de la Independencia y 30 de la Era de la
Luz.

Para la Ley de Pensiones
Secretaría

LEGISLATIVO 1912 y 1913
REGISTRADA AL No. **1662**
del libro **1662**
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y Curia de **[Firma]**
y cursa de **[Firma]**
hojas escritas en máquina a ración de dos sesiones
[Firma]
José Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14914

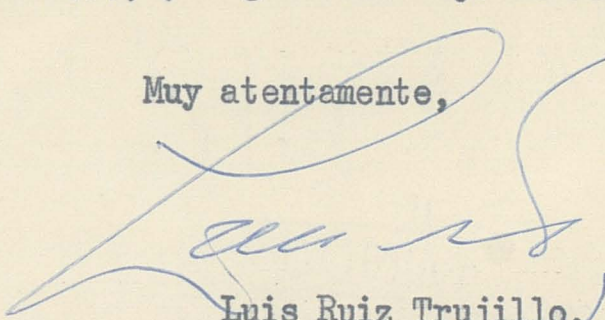
Ciudad Trujillo, D. N.,
4 de septiembre, 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1162 de fecha 3 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se concede una pensión de RD\$200.00 mensuales a la señora Belisa Mejía Vda. Marrero, ha sido promulgada en fecha 4 de septiembre de 1959, y registrada bajo el No. 5201.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

P/115886



Kono

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00603

Ciudad Trujillo, D. N.,

2 SET 1959

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en
funciones de Presidente,
C i u d a d .

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados,
en su sesión de esta misma fecha i en cumplimiento de lo
dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la Re-
pública, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley
por medio del cual se concede una pensión del Estado de
doscientos pesos oro mensuales a la señora Belisa Mejía
Vda. Marrero.

Muy atentamente le saluda,

J. R. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/14777



EL CONGRESO NACIONAL

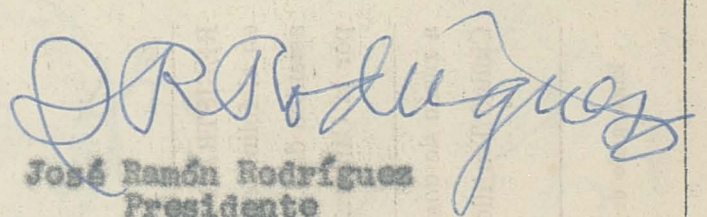
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

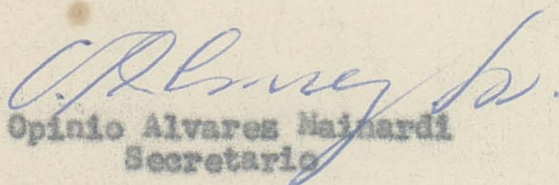
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

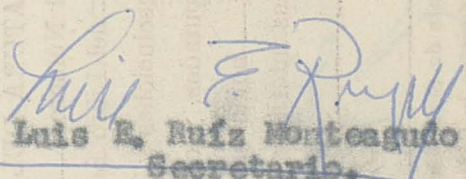
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado a la señora Belisa Mejía Vda. Marrero, de doscientos pesos oro mensuales, esposa que fué del señor Ramón Marrero Aristy, quien prestó largos años de servicios en la Administración Pública.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 5185 de fecha 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montecagudo
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - El presente es parte del libro a la vez de la
 parte del libro, de acuerdo con el artículo 1.º de la ley
 del Poder Judicial, con el fin de que los
 en la República Dominicana.

Art. 2.º - Este libro se publica con cargo al fondo de
 los y otros recursos de la ley de Gastos Judiciales y se publica
 el por los Diputados de la ley No. 215 de fecha 11 de Julio de
 1952.

Este es el libro de registro de la ley de Gastos Judiciales, que
 se publica en la República Dominicana, a los efectos de que
 los que se encuentran en el libro de registro de la ley de Gastos
 Judiciales, y se publica en la República Dominicana.



LEGISLATURA DEL 19 19

REGISTRADA con el Número 1335 de
 en el folio 377 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 _____ hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19 19

_____ Ayudante de Secretaría.
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de septiembre de 1959

01167
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.603 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales a la señora Belisa Mejía Vda. Marrere.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

86671/10